

## **LA ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN LA LEGISLACION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

La asistencia legal mutua en la legislación de la República de El Salvador, está regulada en la Constitución de la República, en el Código Procesal Civil, en el Código Procesal Penal, en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en la Ley Orgánica del Servicio Consular de la República y en los Tratados Internacionales de los cuales El Salvador es Estado Parte.

Constitucionalmente la asistencia legal mutua se encuentra regulada, en el artículo 182 No. 3, que establece la competencia para la Corte Suprema de Justicia de El Salvador cuando dispone que:

- Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:  
3ª. “.....ordenar el curso de los suplicatorios o comisiones rogatorias que se libren para practicar diligencias fuera del Estado y mandar a cumplimentar los que procedan de otros países, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados.....”

En el Código Procesal Civil, se establece en el artículo 27 lo siguiente:

**Art. 27.-** Todas las diligencias que deban practicarse en el Estado, fuera del territorio del tribunal o juzgado competente, se harán precisamente por un superior, por un igual o por un inferior del tribunal o juzgado que actúe. Se harán por el superior a virtud de suplicatorio que se libre; por igual, a consecuencia de requisitoria; y por el inferior, por medio de provisión u orden, pudiendo dirigirse directamente el requirente al requerido. Sólo en el caso de impedimento legal o de incapacidad del Juez inferior, podrán cometerse a un notario.

Cuando se libre exhorto que haya de cumplirse en el extranjero, la diligencia podrá ser cometida al funcionario a quien la ley del lugar le diere competencia para realizarla, o a los agentes diplomáticos o consulares salvadoreños acreditados en dicho lugar, si el interesado fuere salvadoreño; sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales.

En el Código Procesal Penal, cuando dispone en sus artículos 139, 140 y 162 inciso 2, lo siguiente:

### **Comisión Rogatoria a Tribunales Extranjeros**

**Art. 139.-** Respecto a los tribunales extranjeros, se empleará la fórmula de comisión rogatoria. El juez o tribunal interesado enviará la comisión al Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la Corte Suprema de Justicia, para que lo tramite por la vía diplomática.

## **Comisión Rogatoria del Extranjero**

**Art. 140.-** La Comisión Rogatoria de Tribunales Extranjeros serán diligenciados en los casos y formas establecidas por los tratados o costumbres internacionales y por las leyes del país y la respuesta se enviará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## **Extensión, Pertinencia y Valoración de la Prueba**

**Art. 162.-** Los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio legal de prueba, respetando las garantías fundamentales de las personas, consagradas en la Constitución de la República, y demás leyes, siempre que se refiera, directa e indirectamente al objeto de la averiguación y sea útil para el descubrimiento de la verdad.

*Los jueces darán especial importancia a los medios de prueba científica, pudiendo asesorarse por especialistas, si ellos no lo fueren, para decidir sobre las diligencias de investigación que deban encomendar al fiscal o sobre la práctica de actos de prueba definitivos o irreproducibles, práctica de prueba para mejor proveer y para reconocer adecuadamente los elementos de prueba derivados de dichos medios.*

Para que las pruebas tengan validez deben ser incorporadas al proceso conforme a las disposiciones de este Código y en su defecto, de la manera que esté prevista la incorporación de pruebas similares. En caso de incumplimiento del requisito anterior, se estará a lo dispuesto en el inciso final del Art. 15 de este Código.

Los jueces deben valorar las pruebas en las resoluciones respectivas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, hace referencia a la asistencia legal mutua tanto en su artículo 32 numeral 4, como en el artículo 35 numeral 5, estableciendo:

**Art. 32.-** Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores:

- 4.- Atender y canalizar las solicitudes y peticiones del Cuerpo Diplomático, Consular y de Organismos Internacionales acreditados en El Salvador, así como las de nuestro Gobierno a los países extranjeros, organismos internacionales y demás sujetos de derecho internacional;

**Art. 35.-** Compete al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia:

- 5.- Servir como medio de comunicación y coordinación entre el Órgano Ejecutivo con la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, la Comisión Coordinadora del Sector Justicia y el Consejo Nacional de la Judicatura;

Y en la Ley Orgánica del Servicio Consular de la República, se regula la asistencia legal mutua en su artículo 148, cuando establece:

**Art. 148.-** “.....Podrán también los funcionarios consulares recibir declaraciones y practicar diligencias judiciales y extrajudiciales que les encomienden las autoridades de El Salvador.”

## **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL SALVADOR EN MATERIA DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA.**

### **❖ BILATERALES:**

- ✓ Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Los Estados Unidos Mexicanos Sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal. Suscrito y Ratificado en 1997.
- ✓ Convenio entre las Repúblicas de El Salvador y Argentina sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal; El Cual Tiene Como Objetivo Especifico La Asistencia Mutua en Asuntos Penales entre las Autoridades Competentes de las Partes.
- ✓ Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre La República de El Salvador y el Reino de España.
- ✓ Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Judicial entre El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Colombia, de Fecha 19 de Noviembre de 1991, Ratificado en Febrero de 1992.
- ✓ Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de El Salvador y la República del Ecuador, de 1999, Ratificado El 05 de abril de 2002.
- ✓ Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de El Salvador y la República del Perú; Suscrito el 13 de junio de 1996, Ratificado el 12 de septiembre de 1996.

### **❖ REGIONAL:**

- ✓ Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá; de fecha 29 de octubre de 1993; ratificado el 21 de julio de 1994.

❖ **INTERAMERICANO:**

- ✓ Convención Interamericana Sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, Nassau, Bahamas, del 23 de mayo de 1992, ratificado el 16 de julio de 2004.
- ✓ Convención Interamericana Contra la Corrupción, firmada el 29 de marzo de 1996, ratificada el 18 de marzo de 1999.
- ✓ Convención Interamericana contra el Terrorismo, firmada el 3 de junio de 2002; ratificada 8 de mayo de 2003.

❖ **OTROS:**

- ✓ Código de Derecho Internacional Privado o Código de Bustamante.